

## BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

MARTES 29 DE OCTUBRE DE 1833.

## ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba. = Propios y Arbitrios. = Circular. = El Illmo Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reyno con fecha de 9 del corriente me traslada la Real orden siguiente.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reyno me ha comunicado con fecha 28 de Setiembre último la Real orden que sigue. = Illmo. Sr. : Son muchos los compradores de fincas de Propios y comunes de los pueblos, enagenadas en la época de la guerra de la independencia, que, deseosos de legitimar sus títulos, subsanar los defectos incurridos en estas ventas, y quedar en posesión de las fincas, lo han obtenido por medio de transacciones individuales, aprobadas por S. M., y reducidas á reconocer los compradores el dominio directo de los Propios, y conservar el dominio útil, pagando por este, y en reconocimiento de aquel, un moderado cánou en favor de los fondos públicos de los pueblos, y separándose al mismo tiempo de toda reclamación por el valor que dieron en la época citada. Por este medio, sin perjudicar á los intereses de los pueblos, se ha conciliado igualmente el de los compradores á cuyo favor han quedado aseguradas las mejoras que tenian hechas; pues que el citado cánou solo afianza á los Propios los rendimientos que tenian las fincas en el año comun de un quinquenio anterior á su venta, con rebaja de una cuarta parte en los predios urbanos, y si las fincas no tenian en aquella época productos conocidos, el cánou se ha reducido á un dos por ciento anual del valor capital en que para su enagenacion habian sido tasadas. Pero

hay otros compradores que se hallan despojados de las fincas sin habérseles invitado á la mediata conciliadora que queda indicada, así como tambien hay algunos que, ó por no habérseles hecho saber individualmente la naturalidad ó vicios de aquellas enagenaciones, ó por estar amparados en la posesion por autoridades tal vez incompetentes, se encuentran disfrutando las posesiones sin pagar cánon alguno, aunque siempre expuestos á las reclamaciones y á las demandas de posesion y propiedad por parte de los Propios. Deseando el REY N. S. que se ponga término á este negocio, calmando por una parte la ansiedad de los compradores que, mirando incierta su suerte, no se dedican al fomento de las fincas con el esmero que lo harian viendo asegurada su posesion á censo perpétuo, bajo un moderado cánon, y por otra evitar á los pueblos los perjuicios que se les siguen cuando por falta de los rendimientos de sus fincas se hallan gravados con arbitrios indirectos ó repartimientos vecinales para sus obligaciones municipales; ha tenido á bien S. M. mandar que los Intendentes de las provincias, por medio de los Boletines Oficiales, hagan público y notorio á los Ayuntamientos, y por conducto de estos á los compradores de fincas de Propios, tanto rústicos como urbanos; en la citada época, cuyos expedientes se hallan pendientes de Real resolucion, que en todo lo que resta del año manifiesten categóricamente si les acomoda ó no continuar y legitimar por medio de la aprobacion Real el dominio útil de las fincas en los términos que quedan arriba expresados, como ya lo han hecho muchos de ellos, á fin de que en seguida proceda la Contaduria principal de Propios de cada Intendencia á formar un estado, cuyo modelo se acompañará por V. I. Los estados de las provincias repectivas se han de recibir en todo el mes de Enero del año próximo venidero en esa Direccion, y los Intendentes los acompañarán de las observaciones y reflexiones que estimen conducentes; en el concepto de que no ha de quedar finca alguna de Propios de las enagenadas en dicha época que no se comprenda en el estado de la provincia donde está situada, y que han de venir mencionadas en el mismo las contestaciones afirmativas ó negativas que dieren los compradores en vista de la indicada invitacion. Lo que comunico á V. I. de Real orden para su cumplimiento en la parte que le toca, y para que circulándolo á los Intendentes de todas las provincias procedan estos á ejecutar lo que se les previene.”

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento,



Intendencia de Córdoba. Circular. = El Excmo. Señor y Señores Directores generales de Rentas en circular de 16 del actual me dicen lo siguiente:

»El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente la Real orden que sigue. = Excmo. Señor: El Señor Mayordomo mayor de S. M. me dice en 8 del actual lo que sigue: S. M. la Reyna Gobernadora de estos reinos durante la menor edad de la Reyna Nra. Sra. Doña Isabel II, se ha servido resolver que los lutos generales, mandados vestir en toda la Monarquía por Real disposicion de 29 de Setiembre último con motivo del fallecimiento del Señor Rey Don Fernando VII ( Q. E. E. G. ) se entienda por un año, los seis primeros meses rigurosos y los otros seis de alivio. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos efectos.»

La que inserto á V. con igual objeto. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 22 de Octubre de 1833. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia.

#### AVISO.

Se previene á los Sres. Suscriptores á este Boletín, cuyo abono concluye en fin de este mes, que si gustan continuar en él, tengan la bondad de renovar su suscripcion con tiempo para que no esperimenten falta alguna en el recibo de sus números.

#### *Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.*

Trigo de 30 á 33. = Cebada de 14 á 14½. = Habas de 24 á 25. = Aceite en los molinos del término á 34 rs.

NOTA. Se suscribe á este periódico en la Imprenta Real; para los vecinos de esta Ciudad, llevado á sus casas, á 6 rs. por un mes: 17 por tres: y 32 por seis. Para los de los pueblos de la Provincia franco de porte, á 10 rs. por un mes: 29 por tres: y 56 por seis. Y para fuera de la Provincia tambien franco de porte 12 rs. al mes. Igualmente se suscribe en las Administraciones de Correos de Baena, la Carlota, Castro, Lucena, Aguilar, Carpio y Villa del Rio.